

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, informo a usted que el apoderado de la parte actora interpuso recurso de apelación contra el auto que rechazo la demanda. Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2024.

La secretaria,

PILAR M. CABRERA NARANJO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**

lcto08ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla, 08 de febrero del 2024

Radicación: No. 080013105008**20230033200**

Proceso: ORDINARIO LABORAL

Demandante: ANA PATRICIA IGLESIAS

Demandados: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y Otros.

Con base en el informe secretarial, se procede a resolver la solicitud del vocero judicial de la parte actora respecto a la concesión del recurso de apelación contra el auto de fecha 26 de enero del presente año. Dicho auto fue notificado mediante Estado el día 30 de enero del mismo año, y en él se rechazó la presente demanda. La razón de dicho rechazo se fundamenta en el incumplimiento por parte del apoderado de la parte actora de la carga impuesta en el auto inadmisible proferido en la fecha antes mencionada, específicamente en su numeral 2º, que ordenaba remitir la demanda y sus anexos a las demandadas, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

Pese a los reparos planteados por el recurrente, quien indica haber realizado la notificación a las entidades involucradas en esta disputa judicial, aportando como prueba de subsanación un pantallazo referenciado en el Ítem 5 del folio 4 del expediente digital, donde manifiesta haber llevado a cabo la carga judicial.

 Omar David Polo Mercado
Gigi Bustillo 3:25 p. m.

 Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia de Ana I...
PDF - 12 MB

Buenas tardes sírvase acusar recibido cuaderno de traslado de demanda ordinaria laboral de primera instancia con fundamento en la Ley 2213 del 2022, como requisito previo a la presentación de la mismas a todos los llamados a ser notificado

Atentamente

Omar Polo M.
Abogado demandante

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Lo cierto es que, tras revisar la demanda y sus anexos, así como el escrito de subsanación, no se evidencia la trazabilidad de haber realizado la notificación al correo de notificaciones judiciales de Colpensiones, a pesar de que el recurrente allegó un anexo al recurso que estamos analizando. Por lo tanto, la presentación del recurso que estamos estudiando no constituye la oportunidad procesal adecuada para aportarlo, dado que debió haberse presentado junto con la subsanación de la demanda, dentro del plazo procesal correspondiente.

El Despacho se remite a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 65 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, cuya literalidad es la siguiente:

“ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION. Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: 1. El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada”. (...)” “El recurso de apelación se interpondrá: 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente. 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes. Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando a la superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo. El recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto”.

De conformidad con el artículo en precedencia, se concederá en el efecto SUSPENSIVO y ante la Sala Laboral del H. Tribunal Superior de este

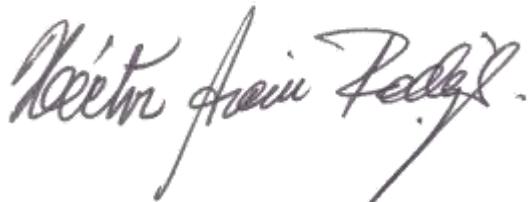
Distrito Judicial, se concede el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto Interlocutorio de fecha 26 de enero del año en curso, notificado mediante estado el día 30 de enero del año en curso, por el apoderado judicial de la parte actora, al interponerse dentro del término de ley.

En merito a lo expuesto, el JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación contra el auto Interlocutorio No. 545 del 14 de agosto del año en curso, en el **EFFECTO SUSPENSIVO**, dentro del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** adelantado por la señora **ANA PATRICIA IGLESIAS** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**. Remítase al Superior para lo de su conocimiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**HECTOR MANUEL ARCON RODRIGUEZ
JUEZ**